



INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez con el atento informe que, se recibió solicitud de terminación desde el correo electrónico andrea.ramirez@crezcamos.com que corresponde a la registrada por la apoderada accionante en la plataforma SIRNA así como en el expediente; finalmente informo que, no obra embargo del remanente o del crédito, ni existen depósitos judiciales a favor del asunto. Sírvase resolver lo pertinente. Bucaramanga, 22 de noviembre del 2020.

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bucaramanga, veintidós (22) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	CREZCAMOS
DEMANDADOS:	ALBERTO ALTURO CARVAJAL
RADICADO:	680014189001-2021-00063-00
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 0715
DECISIÓN:	ORDENA TERMINACIÓN DEL PROCESO PORPAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN
INSTANCIA:	TRÁMITE POSTERIOR

Revisadas las diligencias así como la constancia secretarial que antecede, se tiene que mediante memorial allegado vía correo electrónico el 18 de noviembre del 2021 rubricado por la apoderada accionante, solicita la terminación del trámite por pago total de la obligación y costas del proceso, ello en cuantía indeterminada y renunciando a términos de ejecutoria.

Revisado el contrato allegado, se concluye que lo pretendido es procedente conforme lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., razón por la cual se dispondrá la terminación del asunto y el levantamiento de la medida que se describe a continuación:

- Embargo de la cuota parte del inmueble de propiedad del demandado ALBERTO ALTURO CARVAJAL identificado con c.c. 93.116.591 individualizado con matrícula inmobiliaria No 300-129529 ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

El oficio en cuestión, será librado una vez se encuentre ejecutoriada y en firme la presente decisión y, será remitidos vía electrónica a la entidad que tiene a cargo el inmueble al correo documentosregistrobucaramanga@supernotariado.gov.co así como a la apoderada accionante al correo andrea.ramirez@crezcamos.com a fin de que de aviso al accionado para el pago de los derechos registrales respectivos, esto dado que ni al momento de la notificación del accionado ni en el memorial de terminación no se informó algún canal electrónico de contacto del pasivo.

Finalmente, no se acepta la renuncia a términos de ejecutoria dado que la solicitud de terminación no viene firmada por ambas partes, cuestión que en estos casos es necesaria conforme dispone el artículo 119 del C.G.P.

En virtud de lo consignado el juzgado,



RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar la terminación del presente proceso ejecutivo adelantado por CREZCAMOS S.A. contra ALBERTO ALTURO CARVAJAL, por pago total de la obligación conforme lo expuesto en los segmentos de motivación.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento y cancelación de la medida cautelar que se indica a continuación:

- Embargo de la cuota parte del inmueble de propiedad del demandado ALBERTO ALTURO CARVAJAL identificado con c.c. 93.116.591 individualizado con matrícula inmobiliaria No 300-129529 ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

El oficio en cuestión, será librado una vez se encuentre ejecutoriada y en firme la presente decisión y, será remitidos vía electrónica a la entidad que tiene a cargo el inmueble al correo documentosregistrobucaramanga@supernotariado.gov.co así como a la apoderada accionante al correo andrea.ramirez@crezcamos.com a fin de que de aviso al accionado para el pago de los derechos registrales respectivos, esto dado que ni al momento de la notificación del accionado ni en el memorial de terminación no se informó algún canal electrónico de contacto del pasivo.

TERCERO: Negar la solicitud de renuncia a términos de ejecutoria.

CUARTO: Archívense las diligencias, una vez cumplido lo anterior dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ALEJANDRO HERNÁN SAMACÁ VARGAS
JUEZ**

ERPM

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en **ESTADO N° 045** que se fija por todas las horas hábiles de esta fecha. Bucaramanga: **23 de noviembre del 2021**
EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

Firmado Por:

Alejandro Hernan Samaca Vargas
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36983adb1c992cedfc582d71452ef3888908a8799a13fe8a599c4ef04edadf32**

Documento generado en 22/11/2021 08:34:12 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>